Salta, 06 SEP 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº** 01249/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador Nº 267-61029/2020, caratulado: "YAMPA, Susana Marta – Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. – Factura ND Energía no facturada y ND Multa Energía no facturada Periodo 10/2023"; el Acta de Directorio Nº 41 /2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que estas actuaciones se originan con el reclamo efectuado por la Sra. Susana Marta Yampa (en adelante la reclamante, usuaria, accionante), con domicilio en Manzana 397ª (18), Casa Nº 27, Bº Ampliación La Paz de la ciudad de Salta y correo electrónico susanamartayampa13@gmail.com, en razón de las notas de débito por energía no facturada y multa por energía no facturada insertas en el período 10/2023, en relación al NIS Nº 5209363 (fs. 01/03).

Que mediante Nota DSC 447/2024 (fs. 04/08), la Distribuidora informa a la reclamante que dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 273271, en fecha 31/05/23, donde se verificó la existencia de una anormalidad en la conexión del suministro consistente en lo siguiente: "*Conexión directa con medidor suspendido, desde porta fusible sale cable unipolar e ingresa directo con peligro*". Ante ello, EDESA SA informa que se procedió a corregir esa conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que a renglón seguido, agrega que al momento de la inspección se registró una carga en fase R de 0.0 Amper y que las cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección era en fase R 1.2 amper.

Que continúa su respuesta explicando que ante esta circunstancia, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 14/07/22 al 31/05/23 por un total de 321 (trescientos veintiún) días y a facturar las correspondientes ND por energía no facturada y DN Multa por energía no facturada, cumpliendo de esta manera

con el procedimiento fijado en el artículo 5º inc. d) del Régimen de Suministro Eléctrico, el cual trascribe.

Que la Distribuidora finaliza su misiva ratificando la facturación del periodo 10/2023 en su totalidad y ofrece a la usuaria un plan de pagos a fin de facilitar su cancelación.

Que a fs. 09, la accionante presenta su disconformidad ante la respuesta dada por la Distribuidora, insistiendo en su rechazo a las notas de débito facturadas y solicitando la revisión de lo actuado.

Que mediante nota DSCE 106/2023, EDESA SA eleva las actuaciones a este Ente Regulador, reiterando conceptos previamente vertidos en la nota dirigida al reclamante y ratificando la factura recurrida. (Fs. 10/21).

Que a fs. 25, rola nota de fecha 21/02/24, mediante la cual EDESA SA remite listado histórico de consumos actualizado y agrega que lo informado mediante nota DSC 447/24 es erróneo. Aclara que el cálculo de recupero se realizó en base a las cargas del Acta Nº 273271 por ser más representativas del consumo del suministro.

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Energía Eléctrica emite informe a fs. 34.

Que en primer lugar, hace notar que a la fecha de la emisión del informe, esa Gerencia técnica cuenta con datos de consumos de siete periodos - registrados sin la anormalidad detectada (conexión directa) sobre los que se basará para realizar el cálculo del recupero de la energía no facturada y la consecuente multa, mientras que la Distribuidora realizó el cálculo de la energía no facturada en base a las cargas detectadas al momento de detectar la irregularidad en la conexión, debido a que en ese momento no se contaba con otro indicador objetivo.

Que seguidamente, manifiesta que adoptando el criterio de cálculo antes descripto se determinó la "energía no facturada" en **3.709 KWh** y la "multa" en **1.484 KWh.**

Que asimismo aclara que teniendo en cuenta que estos valores resultan superiores a los determinados por la Distribuidora, corresponde dejar firme lo actuado por esta y rechazar la disconformidad de la usuaria, confirmando la

facturación de **1.037 KWh** para la Nota de Débito por la energía no facturada y **415 KWh** por la Nota de Debito por la multa correspondiente.

Que finaliza el informe recomendando se aplique una sanción a EDESA S.A por la deficiente Gestión Comercial debido al tiempo que transcurrió hasta que la Concesionaria advirtiera la anormalidad.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde encarar su tratamiento distinguiendo las diversas cuestiones que hacen al mismo. En primer término, se deberá analizar el derecho de la Empresa a realizar el recupero de la energía no facturada y la correspondiente multa. Asimismo, es necesario valorar la calidad de la gestión comercial de la Distribuidora al momento de advertir las posibles irregularidades en los medidores.

Que respecto del primer punto, es menester hacer mención a la normativa vigente, aplicable al caso en cuestión. Así el art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro Eléctrico establece que *"La Distribuidora solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que en consonancia con lo anterior, el art. 5º, punto II) del mismo cuerpo normativo contempla expresamente el Derecho de Recupero al expresar: "... *En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:*

*a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.*

*b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto , aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.*

*c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.*

*d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso b).*"

Que teniendo presente el articulado citado; las constancias obrantes en autos; habiéndose registrado mediante Acta de Comprobación Nº 273271 (fs.13) y en presencia de la autoridad competente que el medidor Nº 505234687 presentaba una conexión directa que impedía el correcto registro de los consumos y en base al informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada (1.037 KWh) y la imposición de la multa correspondiente (415 KWh) en consecuencia se deberá **RECHAZAR** la disconformidad planteada por la reclamante, Sra. Susana Marta Yampa, ratificando la facturación del periodo 10/2023 del NIS 5209363.

Que corresponde ahora analizar el siguiente punto en cuestión: la gestión comercial de la distribuidora al momento de levantar los registros de consumos del suministro. Una conexión directa del medidor hacia el interior del inmueble es evidente a simple vista es por ello que se torna imprescindible someter a consideración la diligencia de la Distribuidora al momento de levantar mensualmente las lecturas registradas por el medidor. No es posible ignorar la deficiente gestión comercial de la Empresa, que tardó más de cuatro años en advertir que el medidor en cuestión había sido intervenido de manera irregular.

Que el Régimen de Suministro Eléctrico, en su art. 4, inc. d) reza: "*LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).*"

Que lo expresado en el párrafo anterior no puede menos que causar incertidumbre en cuanto a la diligencia empleada por personal de la empresa al momento de levantar los consumos en los suministros a la vez que vulnera lo dispuesto por el Numeral 4 del Anexo III del Contrato de Concesión que reza: *"...LA DISTRIBUIDORA deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria. [...] Emitir facturas claras, correctas y basadas en lecturas reales."*, habilitando así, la aplicación del numeral 5 del mismo cuerpo normativo, el cual, en consonancia con lo dispuesto por el art. 11 del Reglamento Procedimental de Reclamos (Res. Ente Regulador Nº 913/15), contempla el régimen de sanciones menores al establecer: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5 del presente Reglamento.*". Así las cosas, y atento a las irregularidades detectadas y descriptas en las líneas anteriores, se deberá **APLICAR UNA SANCIÓN MENOR** a EDESA S.A. a favor del Ente Regulador de **423 KWh,** que es el equivalente al promedio de consumos levantados desde la regularización de la conexión en el suministro en cuestión, valorizados según la categoría tarifaria que el mismo revista al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse dicha suma en la cuenta corriente del ENRESP Nº310000043012938 (Pesos) del Banco Macro S.A.-

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE**

**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la disconformidad planteada por la usuaria, SRA. SUSANA MARTA YAMPA, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-61029/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: APLICAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador, consistente en la cantidad de **549 Kwh**, valorizados según la categoría tarifaria que revista el NIS 2006419 al momento de la notificación de la presente Resolución, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos", Resolución Ente Regulador Nº 1200/23. Intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de quince (15) días desde su notificación, debiendo acreditarse dicha suma en la cuenta corriente del ENRESP Nº310000043012938 (Pesos) del Banco Macro S.A.; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º: ORDENAR** a EDESA S.A. que en el término de tres (3) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º NOTIFICAR**, registrar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS